

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00216-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: LUIS ALONSO RESTREPO

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MAYOR CUANTIA, presentada por BANCO AV VILLAS S.A., por medio de apoderado judicial, en contra del señor LUIS ALONSO RESTREPO; para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la cuantía supera los 150 S.M.L.M.V., teniendo en cuenta que el valor del capital cobrado asciende a **(\$168.082.104.00)**; por lo tanto, es de mayor cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito, como lo dispone el Parágrafo del artículo 20 *Ibidem*:

“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

A la fecha, en Popayán existen varios **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO**, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto, por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

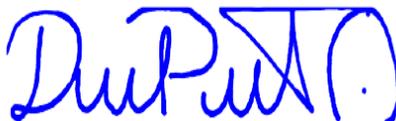
PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva singular presentada por BANCO AV VILLAS S.A., por medio de apoderado judicial en contra de LUIS ALONSO RESTREPO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co de la **OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ**, para que sea repartida la presente demanda, a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN (O.R.)**, en razón de la competencia, cuantía, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C.S.J, para efecto de los recursos contra el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy, de mayo 2022 MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria